



RESUELVE INVESTIGACIÓN
SUMARIA INCOADA POR DECRETO
ALCALDICIO N°5.556 DE 10 DE
OCTUBRE DE 2024 Y APLICA
MEDIDA DISCIPLINARIA QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 6045 /
QUILLON, 11 NOV. 2024

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N°5.556 de fecha 10 de octubre de 2024, que instruye investigación sumaria a fin de verificar los hechos y determinar las posibles responsabilidades administrativas por una eventual agresión física de un funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana hacia otro funcionario de la misma unidad municipal.
2. Expediente de Sumario Administrativo instruido en virtud del Decreto Alcaldicio N°5.556 de fecha 10 de octubre de 2024.
3. Vista o Informe Fiscal de fecha 22 de octubre de 2024, emitida por don Claudio González Cifuentes, investigador designado en el respectivo procedimiento disciplinario.
4. La Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, especialmente lo dispuesto en su Título V de la Responsabilidad Administrativa;
5. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón;
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio N°5.556 de fecha 10 de octubre de 2024, el Sr. Alcalde instruye investigación sumaria por anomalías detectadas a fin de verificar los hechos y determinar las posibles responsabilidades administrativas por una eventual agresión física de un funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana hacia otro funcionario de la misma unidad municipal.
2. Que, la indicada investigación sumaria se inició a raíz de denuncia formulada por la Jefa de la unidad de Inspección Municipal doña Amalia Pacheco Bravo mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024, mediante el cual se informa sobre agresión que habría sido llevada a efecto por un funcionario de dicha unidad, don Luis Belmar Villa, en contra de otro funcionario de la misma dependencia, don José Ulloa Contreras, el día 8 de octubre de 2024, en dependencias del Edificio Consistorial de este municipio.



3. Que, según lo expuesto el objeto del procedimiento disciplinario fue determinar la ocurrencia de los hechos denunciados y determinar eventual responsabilidad administrativa por parte del o los funcionarios involucrados.
4. Que, mediante el Oficio N°1 de fecha 23 de octubre de 2024, de don Claudio González Cifuentes, investigador designado para la instrucción del sumario administrativo antedicho, se remite a este Alcalde copia del expediente disciplinario tramitado y vista o informe fiscal emitido por el señalado funcionario.
5. Que, en primer término, corresponde señalar que, examinado acuciosamente el presente procedimiento sumarial, es necesario concluir que este se ha tramitado respetando y dando cumplimiento a las diversos trámites y etapas que contempla la normativa aplicable, concretamente lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.883, denominado "De la Responsabilidad Administrativa" y especialmente las normas aplicables a los sumarios administrativos contenidas en el art. 124 y siguientes de la citada ley.
6. Que, entrando en el análisis de los hallazgos y conclusiones arribadas por la Fiscalía del presente sumario, debe señalarse que se determinó y acreditó la ocurrencia de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario, en la forma y según los argumentos planteados en la respectiva vista fiscal, que se transcribe para mayor claridad:
 1. *"Que, forman parte del expediente de la presente investigación sumaria los siguientes antecedentes agregados en la investigación: **A) DECLARACIONES DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:** 1) Jose Ulloa Contreras, 2) Luis Belmar Villa 3) Marta Emilia Flores, 4) Francisco Carrasco Roa. **y B) RECOPIACION DE DOCUMENTOS:** 1) Decreto Alcaldicio N° 5.556 de fecha 10 de Octubre de 2024 2) Correo electrónico del Administrado Municipal de Fecha 09/10/2024 3) Resoluciones Números 1,2,3,4,5,6,7,8,9 4) Hoja de Vida del funcionario Luis Belmar Villa. 5) Cierre de la Investigación 6) Formulación de Cargo contra Funcionario Don Luis Belmar Villa.*
 2. *Que, el objeto de la presente investigación consistió en determinar la eventual agresión física de un funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana hacia otro funcionario de la misma unidad Municipal.*
 3. *Que, en primer término debe hacerse presente que conforme a lo establecido en el art. 2° inc. 2° del Código del Trabajo, se conceptualiza el acoso laboral como "toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."*
 4. *Que, revisados acuciosamente los antecedentes de la investigación a fin de determinar la ocurrencia de actos susceptibles de calificarse como una eventual agresión física, ha sido posible arribar a las siguientes conclusiones:*
 5. *Que, en relación a los hechos concretos investigados, es posible apreciar, en forma previa a analizar los antecedentes probatorios recopilados en la*



investigación, que la investigación se basa fundamentalmente, en hechos de agresión de palabras lo cual conllevó a una agresión física.

6. *Que, a fin de determinar la veracidad y circunstancias de los hechos, se recabaron antecedentes, siendo de especial relevancia las declaraciones de los funcionarios de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Sr. Jose Ulloa Contreras, Sr. Luis Belmar Villa, Srta. Marta Emilia Flores y Sr. Francisco Carrasco Roa.*
7. *Que, interrogados los funcionarios indicados, en primer término, que del conjunto de declaraciones analizadas armónicamente, se puede concluir que el día 8 de octubre de 2024, en dependencias municipales, específicamente en el patio de lavado de vehículos ubicado en el recinto del Edificio Consistorial de calle 18 de Septiembre N°250 de esta comuna, alrededor de las 17 horas, en circunstancias en que el funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana don José Ulloa Contreras se encontraba realizando sus labores en las citadas dependencias, lavando uno de los vehículos de la unidad, llegó a dicho lugar el funcionario don Luis Belmar Villa quien regresaba de su turno de patrullaje en compañía de los funcionarios/as Marta Flores Muñoz y Francisco Carrasco Roa, dicho funcionario el Sr. Belmar Villa procede a acercarse al funcionario Sr. Ulloa Contreras y luego de increparlo verbalmente con improperios y en un tono elevado y claramente agresivo de voz, procede a propinarle un golpe de puño en el pecho al Sr. Ulloa Contreras, luego de lo cual procede el Sr. Belmar Villa a retirarse a su vehículo donde estaban los otros funcionarios mencionados. Los hechos señalados han sido acreditados en la presente investigación más allá de toda duda razonable de las declaraciones de los testigos presenciales y también por la víctima e incluso por el funcionario agresor, no obstante que según él no existió un "golpe de puño" sino que fue solo "le cargó el pecho con el puño, porque un combo es con fuerza", lo cual resulta a todas luces un absurdo pues no resulta aceptable que existan agresiones de ningún tipo entre funcionarios ni hacia personas externas al municipio.*
8. *Que, la conducta descrita constituye una infracción a los deberes funcionarios y al principio de probidad administrativa según lo dispuesto en el arts. 58 letra c) y g) y 82 letra m) de la Ley 18.883, art. 62 N°10 de la Ley 18.575, y art. 2° del Código del Trabajo; normas que establecen, respectivamente, que serán obligaciones de los funcionarios municipales realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, debiendo observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la ley N°18.575 y demás disposiciones especiales, en este sentido, constituyen prohibiciones expresas para los funcionarios municipales realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del art. 2° del Código del Trabajo, siendo las conductas de acoso laboral ejercidas contra funcionarios y funcionarias faltas calificadas al principio de probidad administrativa, en línea con lo expresado, el art. 2° inc. 2° del Código del Trabajo define el acoso laboral como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, por tanto, la conducta reprochada se enmarca claramente en la definición de acoso laboral por tratarse de una agresión directa en contra de otro funcionario de la municipalidad.*
9. *Que, teniendo presente la conducta reprochable constatada en la investigación, con fecha 17 de octubre de 2024 se formula cargo en contra del funcionario Sr. Luis Belmar Villa, consistente en lo siguiente: "Haber infringido sus deberes funcionarios y la probidad administrativa, al ejercer actos de maltrato en contra del*



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

funcionario don José Ulloa Contreras, consistentes en agresión verbal y física - golpe de puño- perpetrado en contra del referido funcionario el día 8 de octubre de 2024, alrededor de las 17 horas, en dependencias municipales, específicamente en el patio de lavado de vehículos municipales."

10. *Que, transcurrido el plazo previsto en el art. 124 inc. 4° de la Ley 18.883, el inculpado no presentó descargos, por lo que procede someter a decisión del Sr. Alcalde (s) la propuesta sancionatoria arribada por este investigador.*
11. *Finalmente, atendido todo lo expuesto, se sugerirá al Sr. Alcalde, aplicar medida disciplinaria por medio del presente investigación sumaria, sin perjuicio de sugerir la intervención de la unidad de Prevención de Riesgos y Recursos Humanos para efectos de generar las acciones preventivas y/o remediales frente a una situación de conflictividad interna de la unidad y mal clima laboral.*

POR TANTO: *En mérito de las consideraciones presentes, y salvo superior Resolución del Señor Alcalde, el investigador que suscribe, propone la siguiente medida disciplinaria al funcionario involucrado en los hechos investigados:*

SUGIERO AL SR. ALCALDE:

- 1) **Aplicar al Sr. Luis Belmar Villa la medida disciplinaria de MULTA del 15 por ciento de su remuneración mensual, lo cual trae aparejada una anotación de demérito de tres puntos en el factor de calificación correspondiente. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.**
- 2) *Instruir a la Unidad de Prevención de Riesgos, Unidad de Recursos Humanos y entidad administradora del seguro de la Ley 16.744 (Mutual de Seguridad), que realicen una intervención, capacitación o acciones que correspondan, en la unidad de seguridad Ciudadana, a fin de prevenir, solucionar y determinar acciones de mejora del clima laboral en dicha Unidad y otras en que se detecten problemáticas similares."*
7. *Que, según lo consignado en el expediente sumarial y teniendo presente el acucioso análisis y consideraciones vertidas por la fiscalía administrativa, se acogerá la propuesta contenida en el informe o vista fiscal, aprobándose el presente sumario administrativo en los términos propuestos.*
8. *Que, a mayor abundamiento, considerando que la infracción funcionaria cometida por don Luis Belmar Villa constituye una inobservancia al principio de probidad administrativa, esta, a juicio de este juzgador, no constituye una vulneración grave al anotado principio, que amerite la destitución del funcionario, sumado a que no registra medidas disciplinarias previas, asistiéndole una circunstancia atenuante de responsabilidad.*

DECRETO:

1. **PONGASE TERMINO Y APRUEBESE INVESTIGACIÓN SUMARIA**, instruida mediante el decreto alcaldicio N°5.556 de fecha 10 de octubre de 2024, que instruye investigación sumaria a fin de verificar los hechos y determinar las posibles responsabilidades administrativas por una eventual agresión física de un funcionario de la unidad de Seguridad Ciudadana hacia otro funcionario de la misma unidad municipal.



2. APLIQUESE LAS SIGUIENTE MEDIDA DISCIPLINARIA AL FUNCIONARIO INCULPADO:

- a) Al funcionario don **LUIS WALTERIO BELMAR VILLA**, la medida disciplinaria de **multa equivalente al quince por ciento de su remuneración mensual**, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de tres puntos en el factor de calificación correspondiente, por haber infringido sus deberes funcionarios y el principio de probidad administrativa en la forma establecida en la investigación sumaria respectiva, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 122° de la Ley 18.883.
3. **NOTIFÍQUESE**, al sumariado conforme a lo previsto en el art. 129° de la Ley 18.883. Cúmplase por la fiscalía administrativa.
4. **HAGASE PRESENTE**, al funcionario sancionado que dispone del plazo de dos días contados desde la notificación de la presente resolución para interponer en su contra el recurso de reposición ante el Alcalde conforme al art. 124 inc. 8° de la Ley 18.883.
5. **REGISTRESE**, el presente decreto alcaldicio en SIAPER de la Contraloría General de la República. Cúmplase por la unidad de Recursos Humanos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

MPJ/EFH

DISTRIBUCIÓN:

- SUMARIADO
- RECURSOS HUMANOS
- ASESORÍA JURÍDICA,
- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECMU